

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.
Resolución No. 104

“Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan por la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. y se dictan otras disposiciones”

**EL GERENTE DE LA CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA
COLOMBIANA S.A.**

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y en especial las contenidas en el artículo 28, numeral 2 del Acuerdo No. 06 de 2001 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (en adelante CIAC S.A.) es una Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizada mediante Decreto No. 2352 de 1971, cuyo objeto social es organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

TERCERO. Que de acuerdo al artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, en ningún caso el valor de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

CUARTO. Que la Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”, en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

QUINTO. Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, indica que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado de la información.

SEXTO. Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015, establece que las entidades públicas están obligadas a determinar los costos de reproducción de la información pública.

SÉPTIMO. Que se requiere dar cumplimiento a la normatividad vigente, por ello, es necesario establecer los costos de reproducción de la información pública, con base en los precios del mercado de acuerdo a estimaciones realizadas con el movimiento de la caja menor de funcionamiento de Gastos Administrativos.

Por todo lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece que, si bien impera el principio de gratuidad frente al derecho de acceso a la información pública, en cumplimiento del artículo 21 del Decreto 103 de 2015 y el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, los costos que operan para la reproducción de la información en caso de ser necesarios, son los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Fotocopia	\$ 100
Impresión	\$ 200
CD	\$ 1.000

ARTICULO SEGUNDO: El respectivo cobro se realizará para entrega de información que no se clasifique como reservada y sensible para la corporación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 30 septiembre 2019

**FIRMADO EN ORIGINAL
BG IVAN DELASCAR HIDALGO GIRALDO
GERENTE GENERAL DE LA CIAC**

FIRMADO EN ORIGINAL
Vo.Bo. Coronel Edwin Samir Castro Marulanda
Subgerente CIAC S.A.

FIRMADO EN ORIGINAL
Vo.Bo. Fernando González Rodríguez
Director Administrativo y Financiero

FIRMADO EN ORIGINAL
Vo.Bo. Oscar Díaz Escudero
Asesor Jurídico

FIRMADO EN ORIGINAL
Proyectó: Julieth Cárdenas Ávila
Coordinadora Servicios Generales